



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: SANDRA YAMILE INFANTE PRIETO C.C.N° 33.376.597

Demandado: DIEGO ARMANDO OSUNA INFANTE C.C.N° 79.951.920

Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-00440-00

El inciso primero del art. 306 del C.G.P prescribe: "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior."

En el asunto que nos ocupa, la cuota alimentaria que pretende ejecutarse fue fijada por el Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá, dentro del proceso de fijación cuota alimentaria iniciado por la Sra. SANDRA YAMILE INFANTE PRIETO, mediante conciliación de fecha 16 de septiembre de 2019, por lo cual es dicho estrado judicial el competente para conocer de las presentes diligencias.

Así las cosas, el Juzgado 21 de Familia **RESUELVE:**

- RECHAZAR la presente solicitud por falta de competencia.
- REMÍTANSE las diligencias al **Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá.**
- SECRETARIA deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado N°. **080**

Hoy 6 de noviembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

NA (1)

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2544056352a2f11292977f394c0aca4346b99b9c7106243042cd72752cc420dc

Documento generado en 05/11/2020 10:53:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>